

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de los 20 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 11 de octubre de 2021, venció el 20 del mismo mes y año. La parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con las exigencias, el último día que tenía para hacerlo. A Despacho para provea. Medellín, 22 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Liliana Pulgarín Castaño y Otros
Demandada	Jeffrey G. Ospina Valencia y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00428 00
Int. # 1541	Admite demanda – Concede amparo de pobreza – Resuelve medidas - Reconoce Personería

Como la demanda, con el memorial subsanando las exigencias del auto inadmisorio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

Se **concederá** la solicitud de **amparo de pobreza** solicitado por los integrantes de la parte **demandante**, por cuanto la misma cumple con los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Por ser procedente, según lo establecido en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código en cita, se concederá la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas TRF-413. Pero se negará la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SZX-069, por no cumplir con lo presupuestado en la norma en cita, esto es, porque el presunto propietario no es alguno de los codemandados, dado que conforme con el registro automotor aportado, el mismo pertenecería a Leasing Bancolombia S.A., que no es demanda en el presente proceso.

DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por las(os) señoras(es) **Liliana María Pulgarín Castaño**, con c.c. No. 43.583.356; **María Camila López Pulgarín**, con c.c. No. 1.152.226.374; **Sebastián López Pulgarín**, con c.c. No. 1.233.345.873; **David López Pulgarín**, con c.c. No. 1.216.730.757; **Juan Pablo López Pulgarín**, con c.c. No. 1.000.549.214; y **María Alba Lucia López Sánchez**, con c.c. No. 24.299.325; en contra de la empresa **Expreso Trejos Ltda.**, con NIT No. 890-301-577; del señor **Roberto Ramírez Moreno**, con c.c. No. 19.157.231; de la **Compañía Mundial De Seguros S.A.**, con NIT No. 860.037.013-6; del señor **Anderson Esteban Ocampo Ospina**, con c.c. No. 1.128.396.721; y de la compañía de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, con NIT No. 890.903.407-9.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, con el auto admisorio, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los demandantes **Liliana María Pulgarín Castaño**, con c.c. No. 43.583.356; **María Camila López Pulgarín**, con c.c. No. 1.152.226.374; **Sebastián López Pulgarín**, con c.c. No. 1.233.345.873; **David López Pulgarín**, con c.c. No. 1.216.730.757; **Juan Pablo López Pulgarín**, con c.c. No. 1.000.549.214; y **María Alba Lucia López Sánchez**, con c.c. No. 24.299.325 .

Quinto. RECONOCER personería al Doctor JOSE IGNACIO PAEZ QUINTERO, identificado con la c.c. No. 1.040.180.432, y portador de la T.P. N° 280.037 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante conforme a la calidad de apoderado en amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Sexto. DECRETAR la **inscripción de la demanda** en el **vehículo** de placas **TRF-413**, clase: bus, carrocería: cerrada – bus, línea: LV 150 color: blanco azul rojo morado, modelo: 2008, motor: 6WA1400759, serie: 9GCLV15038B0011321, chasis: 9GCLV15038B001321, de presunta propiedad del codemandado **Roberto Ramírez Moreno**, con c.c. No. 19.157.231. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bello – Antioquia, donde se encuentra inscrito dicho vehículo.

Séptimo. NEGAR la medida cautelar de inscripción de demanda en el historial del vehículo de placas SZX-069, por no pertenecer a ninguno de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Octavo. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/10/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>167</u> 
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO